

Expediente No. 0100796

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CZO6-2020-037

LA COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: “(...) 1. Corresponde a toda autoridad administrativa, o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)” y en el numeral 7 se dispone “l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas (...)”.”

“Art. 83.- “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”.”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

*“Art. 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales **actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.** (...)”.* (Lo subrayado fuera del texto original).

“Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

3. Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

*“Art. 142.- **Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho*

público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia. (...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)*

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (Énfasis añadido)

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la

defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”

“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes (...).”

Que, la Reforma y Codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, señala:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...)

3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL; (...).” (Énfasis añadido)

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente: (...)

2. Por mutuo acuerdo y devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado.- En los casos de espectro concesionado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará

la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general, la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros; así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades. (...)"

“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago. - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna (...)"

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

“Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”

“Artículo 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”

“Artículo 30.- Principio de irretroactividad. Los hechos que constituyan infracción administrativa serán sancionados de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes en el momento de producirse. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor.”

“Artículo 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: (...)

5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.”

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, donde se expide la “Delegación de Competencias, Facultades, Atribuciones y Disposiciones Necesarias para la Gestión de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones” misma que indica:

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

- a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades y al Director de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.
- c) Emitir las resoluciones y actos administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitaciones;”.

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

- f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.
- h) Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (...).

“Art. 10.- Delegar al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

- a) Administrar los títulos habilitantes sobre los servicios de telecomunicaciones, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones.”.

“Art. 11.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

- c) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia.”.

“Art 39.- Delegar a los Directores Técnicos Zonales las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017 el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

“(…)

ARTÍCULO UNO.- En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por

intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria (...)”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-01-01-2020 de 13 de marzo de 2020, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: **“Artículo 2.-** Designar al licenciado Rodrigo Xavier Aguirre Pozo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables.

Que, con Acción de Personal No. 20 de 13 de enero de 2020, se designó al Magíster Luis Guillermo Rodríguez Reyes, Director Técnico Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, el 03 de noviembre de 2011 el Secretario Nacional de telecomunicaciones, suscribió el documento que establece las “CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES; AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA EP”, dicho documento constituye el título habilitante que le faculta a la Empresa Pública ETAPA EP, la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que, el 01 de abril de 2013 se suscribió entre la Empresa Pública ETAPA EP y la entonces Superintendencia de Telecomunicaciones (SUPERTEL) el documento en el que consta la “AUTORIZACIÓN PARA GESTIONAR LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN SISTEMA DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE SISTEMA CODIFICADO SATELITAL (DTH), A DENOMINARSE “ETAPA TV”, PARA SERVIR AL TERRITORIO CONTINENTAL DEL ECUADOR, A FAVOR DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA EAPA E.P.”, este documento se incorporó al Título Habilitante de la Empresa ETAPA EP, mediante anexo.

Que, con oficio Nro. O-2020-0689-GG de fecha 12 de mayo de 2020, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con número de documento ARCOTEL-DEDA-2020-05379-E, de 13 de mayo de 2020, la empresa ETAPA E.P, solicitó:

“1.- Es voluntad de la Empresa Publica ETAPA EP devolver el espectro autorizado en el uso de la banda de frecuencia 11.648 – 12.2 GHZ (Down Link) el mismo que fue autorizado para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada por satélite Direct to home (DTH) a la Empresa Pública ETAPA EP, cuyas condiciones y características constan en el Anexo: AUTORIZACIÓN PARA GESTIONAR LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN SISTEMA DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE SISTEMA CODIFICADO SATELITAL (DTH), A DENOMINARSE “ETAPA TV”, PARA SERVIR AL TERRITORIO CONTINENTAL DEL ECUADOR, A FAVOR DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA EAPA E.P. suscrito el 1 de abril de 2013.

2.- (...) son razones de índole económico, pues, al ser ETAPA EP una Empresa Pública, los fondos que dispone son recursos públicos, por lo tanto, es deber y obligación de las autoridades velar para que dichos recursos sean administrados y manejados de la mejor manera posible, lamentablemente, los ingresos percibidos por el servicio de audio y video por suscripción no llegan a equiparar los gastos en los que incurre la empresa para la producción y prestación del servicio, esto ha ocasionado que dicho servicio no sea rentable pese a los esfuerzos realizados por la Empresa, por lo que el Directorio de ETAPAP EP, basado en los informes y estados financieros del proyecto, tomo la decisión de solicitar a la Gerencia General proceda con todos los trámites para el cierre del servicio de audio y video por suscripción, siendo necesario la devolución de manera total del espectro radioeléctrico autorizado.

3.- La devolución de espectro radioeléctrico por parte de la empresa pública ETAPA EP, no llega a afectar el interés general ni a terceros, pues, como usted conoce, dentro del mercado existen una gran cantidad de prestadores de servicio de audio y video por suscripción los cuales podrían captar y prestar el servicio a los usuarios; así mismo, esta devolución no constituye un mecanismo de elusión de responsabilidades, pues, como usted podrá revisar en sus archivos o sistemas, la Empresa Pública ETAPA EP ha cumplido todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades establecidas para este servicio.

Por las razones expuestas me permito solicitar a su autoridad, acepte la devolución voluntaria y total del espectro autorizado a ETAPA EP, dejando claro que la devolución del espectro radioeléctrico se refiere única y exclusivamente al anexo AUTORIZACIÓN PARA GESTIONAR LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN SISTEMA DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE SISTEMA CODIFICADO SATELITAL (DTH), A DENOMINARSE “ETAPA TV”, PARA SERVIR AL TERRITORIO CONTINENTAL DEL ECUADOR, A FAVOR DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA E.P por lo que, el Título Habilitante así como los otros Anexos, no se verían afectados por esta devolución, por lo tanto, los demás servicios se seguirán prestando normalmente por la Empresa Pública ETAPA EP.”

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CZ06-2020-0929-M, de 14 de mayo de 2020, la Unidad Jurídica de títulos Habilitantes de la Coordinación Zonal 6, solicitó a los funcionarios respectivos, se emitan los dictámenes Técnico, Económico – Financiero y Técnico de Registro Público para la terminación del título habilitante autorizado a la empresa pública ETAPA EP, consistente en el Sistema de Audio y Video por suscripción bajo la modalidad de Televisión Codificada por Satélite(DHT), denominado “ETAPA TV”.

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2020-0547-M, de 03 de junio de 2020, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, emitió el dictamen de obligaciones económicas por devolución voluntaria del título habilitante de la Empresa Pública ETAPA EP, solicitado mediante Memorando ARCOTEL-CZ06-2020-0944-M del 29 de mayo de 2020, en el cual señala:

“Se concluye que al 27 de mayo de 2020 la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO y SANEAMIENTO DE CUENCA – ETAPA EP, con código 0100796, si mantiene en estado pendiente valores generados en diciembre de 2018 y octubre de 2019, con el detalle de ‘Nombre de Servicio: Enlaces Radioeléctricos P-P’ información que consta en los archivos adjuntos denominados HISTORICO POR SERVICIO y REPORTE POR CONCEPTOS SOLICITADOS ETAPA.”

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL–CZ06–2020–1144–M de fecha 29 de junio de 2020, en respuesta al memorando Nro. ARCOTEL–CZ06–2020–0929–M, del 14 de mayo de 2020, la Unidad Técnica de Control de los Servicios de Telecomunicaciones de la Coordinación Zonal 6 adjunta los informes técnicos de control del estado de operación del sistema de audio y video por suscripción denominado “ETAPA TV”, informes con los números IT-CZ06-C-2020-0563 e IT-CZ06-C-2020-0696 de 20 de mayo y 26 de junio de 2020 respectivamente, se concluyó de manera textual lo siguiente:

*“1. El sistema de audio y video por suscripción modalidad televisión codificada satelital (DHT), denominado “ETAPA TV” de la operadora de servicios de telecomunicaciones, ETAPA EP, se encuentra en **operación regular**.*

*2. La característica técnica verificada en el sistema de audio y video por suscripción “ETAPA TV”, grilla de programación, **concuerta con la notificada a la fecha de control**; bajo las consideraciones establecidas en las Resoluciones Nro. ST-2014-0161 de 29 de mayo de 2014 y ST – 2014-0510 de 20 de diciembre de 2014, vigentes, el sistema “ETAPA TV”, opera con las características técnicas autorizadas (al tratarse de un sistema DTH, “ETAPA TV” no dispone de head end en el Ecuador, ni red física de transmisión, distribución, acceso, o antenas de recepción satelital de head end, cuenta únicamente con los equipos terminales de usuario)*

*3. El número de suscriptores reportados a la ARCOTEL en el sistema SIETEL, hasta marzo de 2020 (último reporte trimestral) **es de 3841**.*

Se recomienda solicitar a ETAPA EP, información respecto al proceso que va a implementar para comunicar a sus suscriptores el retiro del servicio de audio y video por suscripción, y dar por terminado sus contratos de adhesión, así como, el plan para el posterior retiro de las instalaciones en desuso (equipos terminales y antenas de recepción satelital)”

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL–CZ06–2020–1165–M de 02 de julio de 2020, en atención al memorando ARCOTEL-CZ06–2020–0929–M de 14 de mayo de 2020, la Unidad Técnica de Títulos Habilitantes emitió el informe de Registro Público ITRP–CZ06–2020–005 en el cual se indicó:

“De conformidad al reporte generado por el Sistema Institucional SACOF, a continuación, se enumeran los títulos habilitantes otorgados de Sistemas de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de televisión Codificada por Satélite (DTH), vigentes en el territorio Continental Ecuatoriano:

ITEM	SERVICIO	PERMISIONARIO	TOMO - FOJAS	FECHA PERMISO	AREA DE COBERTURA
1	AVS (DTH)	CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL (CLARO TV)	RTV1- 1328	21/03/2016	TERRITORIO CONTINENTAL ECUATORIANO
2	AVS (DTH)	DIRECTV ECUADOR C. LTDA.	RTV1- 1196	29/01/2015	TERRITORIO CONTINENTAL ECUATORIANO
3	AVS (DTH)	TEVECABLE S.A. (CABLE)	RTV1- 101	26/11/2013	TERRITORIO CONTINENTAL ECUATORIANO
4	AVS (DTH)	ECUNIVI S.A.	RTV1- 104	13/01/2014	TERRITORIO CONTINENTAL ECUATORIANO
5	AVS (DTH)	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	010- 010	20/10/2010	TERRITORIO CONTINENTAL ECUATORIANO

Información que se proporciona con la finalidad que exista una continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros”

Que, mediante Dictamen Jurídico Nro. DJ-CZO6-2020-0026 del 13 de julio de 2020, la unidad jurídica de títulos habilitantes de la Coordinación Zonal 6 concluyó lo siguiente:

“En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que al avocar conocimiento de la solicitud de devolución voluntaria de la autorización para la prestación del servicio de Audio y Video por suscripción denominado “ETAPA TV”, servicio prestado por la Empresa Pública ETAPA EP mediante autorización incorporada al título habilitante principal del 3 de noviembre de 2011 documento que contiene las ‘CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA EP’, dicha autorización se suscribió el 1 de abril de 2013.

Al poder determinar que no existe afectación al interés general ni a terceros y que tampoco se trata de un mecanismo de evasión de responsabilidades y al contar con los informes y dictámenes técnicos de control Nro. IT-CZ06-C-2020-0563 de 20 de mayo de 2020 e Informe IT-CZ06-C-2020-0696 de 26 de junio de 2020 constantes en el Memorando Nro. ARCOTEL-CZ06-2020-1144-M de 29 de junio de 2020, así como el informe de Obligaciones Económicas constante en el Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2020-0547-M, toda vez que la petición para la terminación voluntaria constituye una causal para la extinción del Título Habilitante de ‘acuerdo mutuo entre las partes’ determinado en el artículo 46 número 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículos 186, número 3 y 187 numeral 2 de la Reforma y Codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Unidad recomienda al señor Director Técnico Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

resolver la extinción del referido título habilitante por la causal de ‘acuerdo mutuo entre las partes’ en aplicación del Ordenamiento Jurídico Vigente”.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución N° ARCOTEL-2019-0727 del 10 de septiembre de 2019, al Director Técnico Zonal de la ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido del Dictamen Jurídico Nro. DJ-CZO6-2020-0026, emitido por la Unidad Jurídica de Títulos Habilitantes de la Coordinación Zonal 6 y los informes y dictámenes técnicos de control Nro. IT-CZ06-C-2020-0563 e IT-CZ06-C-2020-0696, que constan en el Memorando Nro. ARCOTEL-CZ06-2020-1144-M, así como el informe de Obligaciones Económicas puesto a conocimiento con Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2020-0547-M relacionadas con el pedido de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA EP, de terminación voluntaria de la autorización para la prestación del servicio de Audio y Video por suscripción denominado “ETAPA TV”.

Artículo 2.- Aceptar la terminación voluntaria de la autorización para la prestación del servicio de Audio y Video por suscripción denominado “ETAPA TV”, brindado por la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA - ETAPA EP., mediante autorización incorporada al título habilitante principal del 3 de noviembre de 2011, suscrita el 01 de abril de 2013 que sirvió para la provincia del Azuay, documento que contiene las “CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA - ETAPA EP”

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación de la AUTORIZACIÓN PARA GESTIONAR LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN SISTEMA DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE SISTEMA CODIFICADO SATELITAL (DTH), DENOMINADO “ETAPA TV”, A FAVOR DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA E.P, a partir de la fecha de la presentación de la devolución voluntaria, es decir el 12 de mayo de 2020 de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

Artículo 4.- Respecto a las obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se dispone a la Coordinación General Administrativa Financiera que proceda con el cobro respectivo, de ser necesario por la vía coactiva, de todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 188 de la Reforma y Codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que se efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas hasta la fecha de la presentación de la solicitud de devolución voluntaria de la AUTORIZACIÓN PARA GESTIONAR LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN SISTEMA DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE SISTEMA CODIFICADO SATELITAL (DTH), DENOMINADO 'ETAPA TV', A FAVOR DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA E.P; de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

Artículo 6.- Conforme a lo regulado en el artículo 22 del Reglamento a la Ley de Telecomunicaciones y sobre la base del informe emitido por la Unidad Técnica de Títulos Habilitantes de Registro Público ITRP-CZ06-2020-005, no procede la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele la referida autorización en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de la facturación correspondiente.

Artículo 8.- Disponer que, a costo de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA E.P, se retire la infraestructura de redes físicas aéreas que haya instalado, conforme lo establece la Norma Técnica para el Despliegue y Tendido de Redes Físicas Aéreas de Servicios de Telecomunicaciones, Servicios de Audio y Video por Suscripción (Modalidad Cable Físico) y Redes Privadas. Así como, proceda a la notificación inmediata a los suscriptores que formaron parte del referido servicio que ésta dejó de prestar.

Artículo 9.- Disponer a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA E.P, que para efectos de control, remita en el término de diez (10) días, información respecto al proceso que va a implementar para comunicar a sus suscriptores el retiro del servicio de audio y video por suscripción, y dar por terminado sus contratos de adhesión, así como, el plan para el posterior retiro de las instalaciones en desuso (equipos terminales y antenas de recepción satelital).

Artículo 10.- Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Código Orgánico Administrativo, esta administración se reserva la facultad de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador en el caso de que se llegara a determinar una presunta infracción o inobservancia a la normativa vigente, relacionada al servicio que se declara extinguido a través de la presente resolución.

Artículo 11.- Disponer a la Unidad Técnica de Control de los Servicios de Telecomunicaciones de la Coordinación Zonal 6, ejecute las acciones respectivas de la presente Resolución, en el ámbito de su competencia.

Artículo 12.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Coordinación Zonal 6, procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca ETAPA E.P, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de

Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, y a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo por delegación conferida mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019 por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Cuenca, 26 de agosto de 2020.

Mgs. Luis Guillermo Rodríguez Reyes
DIRECTOR TECNICO ZONAL 6
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Elaborado por:	Revisado por.
Abg. Antonio Toral. Analista Jurídico 2.	Dr. Walter Velásquez R. Especialista Jefe 1